

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### JUNTA GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/JG/38/2017

**Por el que se aprueba la propuesta de modificación del “Recibo de copia legible de las Actas de Casilla y del Acuse de Recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y Candidato(s) Independiente(s)” en términos del Acuerdo INE/CG63/2017, y su remisión al Consejo General.**

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

### RESULTANDO

1. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Órgano Superior de Dirección celebró Sesión Solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador/a Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
2. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Órgano Superior de Dirección con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2016, la nueva integración de sus Comisiones, entre las cuales se encuentra, como permanente, la Comisión de Organización, la cual quedó conformada en los términos siguientes:

Presidente:

Consejero Electoral, Dr. Gabriel Corona Armenta.

Integrantes:

Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.

Consejera Electoral, Mtra. Palmira Tapia Palacios.

Secretario Técnico:

Titular de la Dirección de Organización.

Elaboró: Mtro. Johancen Fdo. García García  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/38/2017

Por el que se aprueba la propuesta de modificación del “Recibo de copia legible de las Actas de Casilla y del Acuse de Recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y Candidato(s) Independiente(s)” en términos del Acuerdo INE/CG63/2017, y su remisión al

Consejo General.

Página 1 de 17

Un representante de cada partido político.

3. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”*, mismo que fue publicado el trece de septiembre del mismo año, en el Diario Oficial de la Federación.
4. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México *“Gaceta del Gobierno”*, el Decreto número 124, expedido por la H. *“LIX”* Legislatura Local, por el que se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
5. Que en sesión extraordinaria del veinte de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó a través del Acuerdo IEEM/CG/88/2016, el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México.
6. Que en sesión extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEEM/CG/19/2017, aprobó el *“Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”*.
7. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de febrero de la presente anualidad, el Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEEM/CG/47/2017, por el que aprobó el Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General, respecto de la

Elaboró: Mtro. Johancen Fdo. García García  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/38/2017

Por el que se aprueba la propuesta de modificación del *“Recibo de copia legible de las Actas de Casilla y del Acuse de Recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y Candidato(s) Independiente(s)”* en términos del Acuerdo INE/CG63/2017, y su remisión al Consejo General.

organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de México, con Jornada Electoral el cuatro de junio de 2017

8. Que en sesión extraordinaria celebrada el seis de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEEM/CG/51/2017, aprobó el “Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”.
9. Que en sesión extraordinaria celebrada el quince de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG63/2017, denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el “Acuse de la devolución del cuadernillo de la Lista Nominal de Electores” y se agrega al Anexo 19 del Reglamento de Elecciones; se modifica el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones respecto al contenido del “recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los Representantes de los Partidos Políticos y de candidato(s) independiente(s)”;* se aprueba la *“bolsa para la devolución de las Listas Nominales entregadas a los Representantes de los Partidos Políticos y de candidatos independientes”;* y se establece el procedimiento para la implementación de la devolución de las Listas Nominales al concluir el escrutinio y cómputo de la casilla por parte de los Representantes de los Partidos Políticos, candidatos independientes y representantes generales ante las Mesas Directivas de Casillas, en las elecciones locales de los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, a celebrarse el día 4 de junio de 2017, así como en los procesos extraordinarios que, en su caso, deriven de los mismos”.

Acuerdo cuyos puntos resolutivos TERCERO, CUARTO y SEXTO, son del tenor siguiente:

**“TERCERO.** Se aprueba modificar con fundamento en el artículo 443, párrafo primero del RE del Anexo 4.1 del RE, la denominación del “Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato (s) independiente (s)”, para sustituirse por **“Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independiente”**, así como agregar el nuevo numeral 2.9

Elaboró: Mtro. Johancen Fdo. García García  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/38/2017

Por el que se aprueba la propuesta de modificación del *“Recibo de copia legible de las Actas de Casilla y del Acuse de Recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y Candidato(s) Independiente(s)”* en términos del Acuerdo INE/CG63/2017, y su remisión al Consejo General.

Consejo General.  
Página 3 de 17

referente a la **relación de recibo de las listas nominales de electores** y recorrer la numeración para quedar de la siguiente forma:

**Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independiente**

1. Características del documento:

1.1 Tamaño: oficio (34 X 21.5 cm). En formato horizontal

1.2 Papel: autocopiante

1.3 Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato (s) independiente (s) y por el Instituto (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y magenta Pantone 226U).

1.4 Original y copias suficientes para:

1.4.1 Bolsa que va por fuera del paquete electoral

1.4.2 Presidente de mesa directiva de casilla

2. Contenido mínimo del documento:

2.1. Emblema del instituto electoral

2.2 Proceso electoral del que se trata

2.3 Nombre del documento

2.4 Instrucción de llenado

2.5 Entidad federativa, Distrito electoral, municipio y sección

2.6 Lugar de instalación de la casilla

2.7 Tipo y número de casilla

2.8 Relación de actas entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato (s) independiente (s).

**2.9 Relación de acuse de recibos de las listas nominales de electores.**

2.10 Nombres y firmas de recibido de representantes de partidos políticos y de candidato (s) independiente (s), así como tipo de representante

2.11 Instrucciones sobre el destino del original y copia del recibo

2.12 Leyenda inclinada como marca de agua que identifique el original y la copia

2.13 Fundamento legal del recibo

**CUARTO.** Se aprueba el modelo de “Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independiente”, mismo que se adjunta como Anexo 2 y

*forma parte integral del presente Acuerdo, y el cual se deberá ajustar de acuerdo al tipo de elecciones de cada entidad.*

...

**SEXTO.** *Se instruye a los Consejos Generales de los OPL de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz a aprobar la modificación al modelo de recibo establecido en el Punto de Acuerdo cuarto, a efecto de que sustituya al modelo de “Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independiente”, previamente aprobado, así como la Bolsa para la devolución de las listas nominales entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independientes.”*

10. Que en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de abril del año en curso, la Comisión de Organización del Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEEM/CO/08/2017, por el que aprueba la modificación del “Recibo de copia legible de las Actas de Casilla y del Acuse de Recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y Candidato(s) Independiente(s)” en términos del Acuerdo INE/CG63/2017.
11. Que mediante oficio IEEM/CO/ST/0141/2017 de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, el Director de Organización en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Organización del Consejo General de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva, el Acuerdo mencionado en el Resultando anterior y su respectivo Anexo, a efecto de que por su conducto se sometieran a la consideración de esta Junta General, así como su posterior envío al Consejo General de este Instituto para su aprobación definitiva, de ser el caso; y

## **CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 6º, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente Constitución Federal, determina que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- II. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal

Elaboró: Mtro. Johancen Fdo. García García  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/38/2017

Por el que se aprueba la propuesta de modificación del “Recibo de copia legible de las Actas de Casilla y del Acuse de Recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y Candidato(s) Independiente(s)” en términos del Acuerdo INE/CG63/2017, y su remisión al Consejo General.

que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la misma.

Asimismo, el Apartado C, numerales 3 y 4, de la Base citada en el párrafo anterior, determina que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución y que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

**III.** Que atento a lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en ámbito electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de los Gobernadores, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**IV.** Que el artículo 2º, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo Ley General, reglamenta las normas constitucionales relativas a las disposiciones comunes a los procesos electorales federales y locales, entre otras.

**V.** Que el artículo 4º, numeral 1, de la Ley General, establece que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia ley.

- VI.** Que el artículo 25, numeral 1, de la Ley General, prevé que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan entre otros, Gobernadores en los Estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- VII.** Que de conformidad con el artículo 27, numeral 2, de la Ley General, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada Entidad.
- VIII.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:
- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
  - Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- IX.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y g), de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales:
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
  - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
  - Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

- X.** Que el artículo 126, numeral 3, de la Ley General, establece que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y la propia Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto Nacional Electoral fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por dicha Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.
- XI.** Que el artículo 147, numeral 1, de la Ley General, prescribe que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.
- XII.** Que el artículo 153, numeral 2, de la Ley General, dispone que a los partidos políticos les será entregado un tanto de la lista nominal de electores con fotografía a más tardar un mes antes de la jornada electoral.
- XIII.** Que el artículo 216, numeral 1, inciso a), de la Ley General, establece que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- XIV.** Que el artículo 296, numeral 1, de la Ley General, indica que de las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente.
- XV.** Que el artículo 1º, numerales 1, 2, 3, 6 y 7, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo Reglamento, establece lo siguiente:
- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de

Elaboró: Mtro. Johancen Fdo. García García  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/38/2017

Por el que se aprueba la propuesta de modificación del "Recibo de copia legible de las Actas de Casilla y del Acuse de Recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y Candidato(s) Independiente(s)" en términos del Acuerdo INE/CG63/2017, y su remisión al

Consejo General.

Página 8 de 17



los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.

- Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en lo que corresponda.
- Los consejeros de los Organismos Públicos Locales, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.
- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Constitución Federal.
- Las disposiciones contenidas en los Anexos del propio Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General y en la Ley General de Partidos Políticos.

**XVI.** Que atento al artículo 29, numeral 2, incisos c) y g) del Reglamento, entre los rubros que al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, se encuentran las listas nominales de electores y documentación y materiales electorales, respectivamente.

De igual manera, se encuentra contemplada dicha actividad en el punto “**C. Listas nominales de electores**” y “**G. Documentación y materiales electorales**” del ANEXO 1 “**RUBROS QUE DEBERÁN CONSIDERARSE COMO MATERIA DE COORDINACIÓN ENTRE EL INSTITUTO Y LOS OPL**”.

**XVII.** Que el artículo 91 del Reglamento, determina que, los partidos políticos acreditados ante los consejos general, locales y distritales, las comisiones nacional, locales y distritales de vigilancia, así como ante los Órganos Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales, diseñarán los mecanismos que garanticen que la información

Elaboró: Mtro. Johancen Fdo. García García  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/38/2017

Por el que se aprueba la propuesta de modificación del “*Recibo de copia legible de las Actas de Casilla y del Acuse de Recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y Candidato(s) Independiente(s)*” en términos del Acuerdo INE/CG63/2017, y su remisión al

Consejo General.  
Página 9 de 17

y documentación electoral que les proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales, no será almacenada ni reproducida por ningún medio, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de protección a los datos personales.

- XVIII.** Que atento al artículo 149, numeral 4, del Reglamento, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del propio Reglamento.
- XIX.** Que el artículo 156, del Reglamento, establece el procedimiento por el que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral o su similar en los Organismos Públicos Locales, llevarán a cabo para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales.
- XX.** Que el artículo 160, del Reglamento, dispone las reglas para la aprobación, impresión y producción de documentos y materiales electorales por los Organismos Públicos Locales.
- XXI.** Que el artículo 443, numeral 1, del Reglamento, determina que las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral del propio Reglamento, podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación. En caso que dichos cambios representen la emisión de una norma o criterio general, se deberán someter a la aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral e incorporarse en el Reglamento.
- XXII.** Que el Anexo 4.1, apartado A, numeral 1, del Reglamento, concentra las especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas de los partidos, dentro de la cual se encuentra el *“Recibo de*

*copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato (s) independiente (s)”.*

**XXIII.** Que en la cláusula PRIMERA, Apartado 1.2 *“DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES”*, inciso a), séptima viñeta denominada *“Reglas para garantizar la confidencialidad de los Listados de Electores”*, segundo párrafo, del *“Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México”*, se establece lo siguiente:

*“Asimismo, concluido el Proceso Electoral Local 2016-2017, “EL IEEM” reintegrará a “EL INE”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, los Listados Nominales de Electores que con motivo del presente Convenio “LA DERFE” le hubiese entregado tanto en medio impreso, como en óptico...”.*

**XXIV.** Que el Apartado 1.5 *“Reglas para garantizar la confidencialidad de las Listas que entregue” “LA DERFE” a “EL IEEM”*, inciso c), fracciones V, VI, VII y IX, del *“Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de México, con Jornada Electoral el cuatro de junio de 2017”*, señala lo siguiente:

*“...*

*- Para guardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores, según lo establecido en el artículo 126, párrafo 3, de “LA LGIPE”, la entrega a que se ha hecho referencia deberá supeditarse a lo siguiente:*

*V. Dentro de los 10 días naturales siguientes a la conclusión de la Jornada Electoral del 4 de junio de 2017, “EL IEEM” acreditará ante “EL INE” haber requerido la devolución de los listados entregados a los partidos políticos y candidatos independientes.*

*VI. “EL IEEM” deberá corroborar la documentación entregada y la remitirá a la Junta Local Ejecutiva del Instituto que corresponda, con*

*la finalidad de que se le dé el resguardo y destino final de conformidad con el procedimiento y/o protocolo determinado por la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Comisión Nacional de Vigilancia. La Comisión y las Comisiones de Vigilancia, en el ámbito de competencia de que se trate, participarán en todo momento en las tareas de vigilancia correspondientes para el destino final de las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía y de la Lista Adicional.*

*VII. Para el caso de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía y la Lista Adicional que se utilice por los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, así como en su caso, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, quedarán bajo resguardo de “EL IEEM”, y una vez que se declare concluido el Proceso Electoral Local, “EL IEEM” deberá realizar su destrucción junto con los materiales electorales utilizados en los Procesos Electorales Locales 2016-2017, informando al Instituto de la destrucción de dichos listados; previo a la destrucción de los listados nominales utilizados en las casillas “EL IEEM” podrá solicitar a “EL INE” se le autorice a conservar la información necesaria para la realización de los estudios censales sobre la participación ciudadana correspondientes, garantizando en todo momento la confidencialidad de los datos personales contenidos en dichas listas.*

*...  
IX. “EL IEEM” garantizará en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, instrumentos y productos electorales que “EL INE” le proporcione con motivo del objeto del presente instrumento jurídico.”*

**XXV.** Que el artículo 10, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo ulterior Constitución Local, menciona que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular, asimismo que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**XXVI.** Que en términos del artículo 11, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otras, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado

Elaboró: Mtro. Johancen Fdo. García García  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/38/2017

Por el que se aprueba la propuesta de modificación del “Recibo de copia legible de las Actas de Casilla y del Acuse de Recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y Candidato(s) Independiente(s)” en términos del Acuerdo INE/CG63/2017, y su remisión al

Consejo General.  
Página 12 de 17

Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores; asimismo este Instituto es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

Asimismo, el párrafo décimo tercero del precepto constitucional en comento, estipula que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a la preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

**XXVII.** Que el artículo 168, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, el párrafo tercero, fracciones I, VI y VII, del referido artículo, señala que son funciones de este Instituto:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

**XXVIII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales

relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

**XXIX.** Que de conformidad con el artículo 171, fracciones IV y V, del Código, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar:

- La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- La promoción del voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**XXX.** Que como lo establece el artículo 175, del Código, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.

**XXXI.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 183, fracción I, inciso a), del Código, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra, con el carácter de permanente, la Comisión de Organización.

**XXXII.** Que el artículo 200, fracción II, del Código, estipula que la Dirección de Organización tiene, entre otras, la atribución de diseñar, realizar la impresión de documentos y producción de materiales.

**XXXIII.** Que el artículo 288, párrafo segundo, del Código, precisa que las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.

**XXXIV.** Que el artículo 295, del Código, establece que a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los consejos municipales o distritales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.

**XXXV.** Que en términos del artículo 1.40, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en lo subsecuente Reglamento de

Elaboró: Mtro. Johancen Fdo. García García  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/38/2017

Por el que se aprueba la propuesta de modificación del "Recibo de copia legible de las Actas de Casilla y del Acuse de Recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y Candidato(s) Independiente(s)" en términos del Acuerdo INE/CG63/2017, y su remisión al

Consejo General.

Página 14 de 17

Comisiones, la Comisión de Organización tendrá por objeto apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, entre otros aspectos, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

**XXXVI.** Que el artículo 1.42, fracciones I y VI, del Reglamento de Comisiones, establece como atribuciones de la Comisión de Organización, las de vigilar:

- El desarrollo de todos los trabajos en materia de organización que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes.
- Conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la Dirección de Organización de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, para la aprobación definitiva del Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

**XXXVII.** Que con base en lo aprobado por la Comisión de Organización, esta Junta General, estima que el cambio de denominación del *“Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s)”*, para sustituirse por *“Recibo de copia legible de las Actas de Casilla y del Acuse de Recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y Candidato(s) Independiente(s)”*, así como la modificación del respectivo modelo, garantiza la protección de los datos personales contenidos en la lista nominal de electores, integrando los requisitos legales y formales que se requieren en términos del Acuerdo INE/CG63/2017 del Instituto Nacional Electoral, aunado a que tales cambios obedecen a lo ordenado por los puntos TERCERO, CUARTO y SEXTO de dicho Acuerdo, razón por la que se considera procedente aprobar las modificaciones en comento, para remitirlas al Consejo General para su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México; 5°, 9°, fracción II, 30, fracción V, y 49, del Reglamento de Sesiones de la Junta

General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueban las propuestas de la modificación de la denominación del *“Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s)”* para sustituirse por *“Recibo de copia legible de las Actas de Casilla y del Acuse de Recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y Candidato(s) Independiente(s)”*, así como la del respectivo modelo, conforme al Anexo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Sométase a consideración del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, las propuestas aprobadas por el Punto Primero de este Acuerdo, para su conocimiento, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la y los Integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, quienes firman de conformidad con lo establecido por el artículo 8º, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE  
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS SUSTITUTA  
(En términos del artículo 12 del Reglamento de Sesiones de la Junta  
General del Instituto Electoral del Estado de México)**

**MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA**  
**Encargada del despacho de los asuntos de la Dirección Jurídico Consultiva  
como área integrante de la Junta General**

Elaboró: Mtro. Johancen Fdo. García García  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/38/2017

Por el que se aprueba la propuesta de modificación del *“Recibo de copia legible de las Actas de Casilla y del Acuse de Recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y Candidato(s) Independiente(s)”* en términos del Acuerdo INE/CG63/2017, y su remisión al

Consejo General.  
Página 16 de 17



**CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/38/2017 DENOMINADO: *POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL “RECIBO DE COPIA LEGIBLE DE LAS ACTAS DE CASILLA Y DEL ACUSE DE RECIBO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES ENTREGADAS A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S)” EN TÉRMINOS DEL ACUERDO INE/CG63/2017, Y SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL.***

**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

**DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ  
JURADO**

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

**LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**